

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – YOPAL		Contrato N°
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Y-2026-029
PARTE ESPECÍFICA		
1	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:	CONTRATANTE
	NOMBRE DEL CONTRATISTA:	Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL.
	NÚMERO IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	NIT 800.152.840-4
	REPRESENTANTE LEGAL:	PATRICIA ISABEL LEQUERICA MORENO
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CC: 63.485.765 de Bucaramanga
	DOMICILIO PRINCIPAL:	Kilómetro 2 vía San Gil – Charalá. (Stder.)
2	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:	CONTRATISTA
	NOMBRE DEL CONTRATISTA:	METROLOGICAL CENTER SAS
	NÚMERO IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	901.079.270-0
	REPRESENTANTE LEGAL:	URIEL ARMANDO PARRA ROJAS
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	7.304.786 de Chiquinquirá.
	DOMICILIO PRINCIPAL:	CL 73 BIS 24 - 14, Bogotá D.C.
	NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO:	6016950507 - 3117076023
	EMAIL:	gerencia@metrologicalcenter.com.co
3	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:	SUPERVISOR INTERNO
	NOMBRE DEL SUPERVISOR:	LILIANA IBETH PÉREZ PÉREZ
	CARGO QUE EJERCE EN LA INSTITUCIÓN:	Coordinadora de Gestión de Proyectos CTel
	NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO:	3144619081
	EMAIL INSTITUCIONAL DEL CARGO:	proyecto435.sgryopal@unisangil.edu.co
4	INFORMACIÓN FINANCIERA	
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	Catorce millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$14.697.155)
	FORMA DE PAGO:	Único pago al finalizar
	OBSERVACIONES DEL PAGO:	Mediante transferencia bancaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al recibo a entera satisfacción del informe y certificado con los resultados de los mantenimientos y calibraciones, previa presentación de la factura con el visto bueno del supervisor del contrato, la cual debe estar acompañada de los documentos requeridos para el pago (certificado de seguridad social y parafiscales expedido por el revisor fiscal o contador); en todo caso, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se cumpla con todos los requisitos. UNISANGIL en calidad de entidad ejecutora del proyecto, hará el trámite que corresponda ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la respectiva aprobación y posterior pago que será realizado mediante transferencia electrónica por el Ministerio de Hacienda, por tratarse de un proyecto financiado por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías (SGR). El PROYECTO BPIN 2020000100435 es financiado con recursos de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ctel) del Sistema General de Regalías (SGR) viabilizado y aprobado mediante el artículo 54 del Acuerdo No. 08 del 24 de agosto del 2021 por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD).

		El valor aprobado en presupuesto del proyecto BPIN 2020000100435 y compromiso del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5325 expedido el 8 de enero del 2025 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, por valor de \$3.141.642.761,78, es fuente de los recursos que contendrá el respectivo Registro Presupuestal con el cual se garantizará el pago del presente contrato, pago que afectará el rubro servicios tecnológicos y pruebas del presupuesto en mención. UNISANGIL no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en los desembolsos del contrato						
	ENTIDAD FINANCIERA:	BBVA						
	NÚMERO DE CUENTA:	0337224141						
	TIPO DE CUENTA:	AHORROS	X	CORRIENTE	N/A			
5	GARANTÍAS							
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el 100% de lo pactado en el contrato a título de anticipo y por el término de ejecución del contrato y seis meses más.			N/A			
	Cumplimiento del contrato	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.			SI			
	Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por el quince por ciento (15%) del valor del contrato y por el término de ejecución de este y tres (3) años más.			N/A			
	Estabilidad de la obra, calidad o buen funcionamiento	Estabilidad de la obra, calidad o buen funcionamiento			N /A			
	Calidad del servicio	Por el veinte (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución de este y seis (6) meses más.			SI			
	Responsabilidad civil extracontractual	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y en los que por su naturaleza sea necesaria, una póliza independiente, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.			N /A			
6	INFORMACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO							
	PERÍODO INICIAL: 6 de abril de 2026		PERÍODO FINAL: 19 de mayo de 2026					
	DURACIÓN DEL CONTRATO		HORAS		DÍAS	14	MESES	1
	OBJETO DEL CONTRATO:		Prestar el servicio de mantenimiento y calibración de los equipos de laboratorio del objetivo 3 del proyecto de Regalías BPIN 2020000100435 denominado “Fortalecimiento de los sistemas de información de la calidad y valoración de los servicios ambientales del agua con el fin de contribuir con el desarrollo sostenible del sector agroindustrial del departamento del Casanare. Yopal, Nunchía, según cotización No. 26-598 de fecha 16 de febrero de 2026, la cual hace parte integral de este contrato.					
	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:		1. Realizar el mantenimiento y calibración de los equipos de laboratorio del objetivo 3, los cuales se especifican en la cotización No. 26-598 de fecha 16 de febrero de 2026, la cual hace parte integral de este contrato.					
	PRODUCTOS A ENTREGAR:		1.Certificados de calibración o de mantenimiento, los cuales deben salir a nombre de la Universidad de los Llanos.					

		2. Informe con los resultados de los mantenimientos y calibraciones.
	LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN	Yopal, 6 de abril de 2026.
	DOMICILIO CONTRACTUAL	Carrera 50 No 24 – 109, Campus Universitario UNISANGIL – Yopal (Casanare).
7	PERFECCIONAMIENTO	
	El contrato se perfecciona con la firma de las partes, quienes acuerdan que este documento podrá ser firmado de manera digital o electrónica, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normativas aplicables, que reconocen la validez jurídica y la fuerza probatoria de los mensajes de datos, por consiguiente, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma autógrafa, en consecuencia, dicha suscripción producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, garantizando la autenticidad, integridad, confiabilidad y certeza del presente documento.	
8	CLÁUSULAS ESENCIALES, NATURALES Y ACCIDENTALES	
	El clausulado anexo identificado con el consecutivo SGJ-001-2026 constituye parte integral, esencial e inseparable del presente contrato. En tal sentido, dicho anexo se entiende incorporado al presente documento, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.	

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

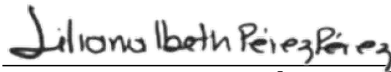
 Firmado Digitalmente
Uriel Parra Rojas
Representante Legal

PATRICIA ISABEL LEQUERICA MORENO
Rectora y Representante Legal
UNISANGIL

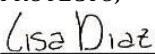
URIEL ARMANDO PARRA ROJAS
CC: 7.304.786 de Chiquinquirá.
R/L. METROLOGICAL CENTER SAS

SUPERVISOR,

VISTO BUENO,


LILIANA IBETH PÉREZ PÉREZ
Coordinadora de Gestión de Proyectos
CTel

Ing. José Manuel Serrano Jaimes
Vicerrector Administrativo y
Financiero

PROYECTÓ,

Lisanyury Díaz Salazar
Profesional de Apoyo Administrativo BPIN 2020000100435

REVISÓ,

Diana Milena Luna Hurtado
Profesional de Apoyo Jurídico BPIN 2020000100435

Viabilidad Presupuestal: N/A

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL – UNISANGIL
ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL
CAPÍTULO UNO - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO INSTITUCIONAL

El presente documento, denominado ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO INSTITUCIONAL, es el conjunto del clausulado marco adoptado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL – UNISANGIL para regular, de manera uniforme, la celebración, ejecución, modificación y terminación de los contratos que suscriba en desarrollo de su objeto misional, académico, administrativo y de apoyo institucional. En consecuencia, este Anexo contiene las cláusulas estándar que resultan de obligatoria observancia para las partes.

Las disposiciones aquí contenidas se entienden incorporadas integralmente a todos los contratos celebrados por UNISANGIL, cualquiera sea su naturaleza, modalidad, objeto o cuantía. Para efectos de su aplicabilidad, este Anexo se organiza en: (i) un Capítulo Uno, que establece las condiciones generales transversales aplicables en todo caso a la contratación institucional; y (ii) capítulos posteriores de condiciones particulares, que se adicionan al Capítulo Uno cuando, según la tipología contractual definida expresamente en la Parte Específica, resulte procedente su aplicación.

Las cláusulas del presente Anexo deberán interpretarse de forma sistemática y armónica con la Parte Específica del respectivo contrato y con la normatividad vigente. En caso de discrepancia o incompatibilidad, prevalecerá lo pactado en la Parte Específica; y cuando exista capítulo de condiciones particulares aplicable, sus estipulaciones complementarán y, en lo estrictamente pertinente, modularán las condiciones generales del Capítulo Uno para esa tipología, sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas legales.

CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza civil y/o comercial, según corresponda, y se rige por el principio de autonomía de la voluntad privada, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual definido en la Parte Específica. En ningún caso el presente contrato dará lugar a la existencia de una relación laboral, legal y reglamentaria, ni a vínculo de subordinación jurídica distinta a la coordinación estrictamente necesaria para la verificación del cumplimiento contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRINCIPIO DE APLICABILIDAD Y PREVALENCIA DE LA PARTE ESPECÍFICA. Las cláusulas contenidas en el presente Anexo SGJ-001-2026 / Parte General se aplicarán a todos los contratos celebrados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL – UNISANGIL, en lo que resulte compatible con la naturaleza, objeto, alcance, duración y riesgos definidos en la Parte Específica del contrato. En caso de incompatibilidad, contradicción o modulación expresa, prevalecerá lo dispuesto en la Parte Específica, sin que ello implique la nulidad, inaplicabilidad general o modificación del presente Anexo.

CLÁUSULA TERCERA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, profesional, académica u operativa, según corresponda, utilizando sus propios medios, métodos y criterios, sin sujeción a reglamentos internos de trabajo, horarios laborales, ni órdenes jerárquicas propias de una relación laboral. La supervisión ejercida por UNISANGIL tendrá carácter contractual y funcional, limitada a la verificación del cumplimiento del objeto pactado, sin que pueda interpretarse como ejercicio de subordinación.

CLÁUSULA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran expresamente que el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones laborales o derechos propios del contrato de trabajo, los cuales quedan expresamente excluidos. Cualquier reclamación en sentido contrario será considerada improcedente, salvo prueba en contrario declarada por autoridad judicial competente. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATISTA sea funcionario de UNISANGIL, realizará la prestación del servicio fuera del horario laboral habitual que desempeña como funcionario de UNISANGIL, de tal manera que la ejecución del presente contrato no interfiera con sus obligaciones y responsabilidades en cuanto a la calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones particulares previstas en la Parte Específica, el CONTRATISTA se obliga a: a) Ejecutar el contrato de manera diligente, oportuna y conforme a la buena fe. b) Cumplir la normatividad legal aplicable al objeto contractual. c) Abstenerse de ceder o subcontratar el contrato sin autorización expresa y escrita de UNISANGIL, cuando a ello hubiere lugar. d) Responder por la calidad, idoneidad y oportunidad del servicio, bien u obra contratada. e) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. f) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún empleado de UNISANGIL, en relación con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g) Asumir la responsabilidad correspondiente ante el incumplimiento de los compromisos anticorrupción pactados en el clausulado. h) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza

del contrato y de las exigencias legales. i) Informar de manera inmediata a UNISANGIL, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del objeto del contrato. j) Informar inmediatamente a UNISANGIL cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto del presente contrato. k) Dar respuesta a cualquier requerimiento y/o consulta realizada por UNISANGIL con ocasión al objeto del contrato, en un tiempo oportuno. l) Asistir a las reuniones, capacitaciones y citaciones convocadas por UNISANGIL. m) Manejar con debida diligencia la información suministrada por UNISANGIL para la prestación de los servicios. n) Conservar y mantener a disposición los informes y entregables a UNISANGIL, durante el plazo del contrato. o) Las demás que por la ley y la naturaleza del CONTRATO le corresponden.

CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato se encuentra estipulada en la Parte Específica del documento, **PARÁGRAFO:** en caso de que, al finalizar el plazo de terminación del contrato establecido entre las partes, persistan obligaciones, actividades o entregables pendientes atribuibles al CONTRATISTA, los términos y condiciones del contrato mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la totalidad de las actividades a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉTIMA. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL. UNISANGIL designará un Supervisor del Contrato, identificado en la Parte Específica, quien tendrá a cargo la verificación del cumplimiento del objeto contractual, la emisión de informes de supervisión y la autorización de pagos, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos necesarios para tales fines. La supervisión no implicará dirección técnica ni administrativa del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las partes declaran que el presente contrato se celebra y ejecuta bajo el principio de buena fe, comprometiéndose a realizar todas las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, y a no utilizarla en beneficio propio o de terceros sin autorización expresa y escrita de UNISANGIL. Esta obligación subsistirá aun después de la terminación del contrato.

a) Información confidencial: incluye cualquier información o datos divulgados por una parte (la "Parte reveladora") a la otra parte (la "Parte receptora") y que se refieran a las finanzas y la condición financiera de la Parte reveladora, gestión y negocios de la Parte reveladora, archivos mantenidos por la Parte reveladora (incluidos, sin limitación, los datos contenidos en cualquier base de datos a la que se haya dado acceso a la Parte receptora), las relaciones comerciales y los asuntos de la Parte reveladora y sus clientes, la información interna, políticas y procedimientos aplicables al personal de la Parte reveladora y la formulación de estrategias y políticas de inversión. También incluye exhibiciones, diseños, descripciones, procedimientos, fórmulas, descubrimientos, invenciones, especificaciones, dibujos, bocetos, modelos, muestras, códigos, mejoras, conceptos, ideas e investigación, desarrollo, actividades comerciales, productos o servicios pasados, presentes y futuros que son propiedad de la Parte reveladora o de un tercero a quien la Parte reveladora tiene el deber de confidencialidad, así como cualquier información adicional que la Parte reveladora también pueda designar como Información confidencial, ya sea oralmente o por escrito.

Las partes acuerdan que cualquier información suministrada, facilitada o creada por la parte divulgadora en el transcurso del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad, en virtud de lo anterior la parte receptora se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información que reciba de la parte reveladora, ni a utilizarla en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que sea sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Parte Receptora no debe divulgar ni permitir que ningún agente o empleado (si aplica) copie, reproduzca, venda, ceda, comercialice, transfiera o disponga de otra manera, proporcione o divulgue la Información Confidencial a ninguna persona, firma o corporación sin el permiso previo por escrito de La Parte Divulgadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada parte deberá utilizar al menos el mismo grado de atención en el manejo de la información confidencial que utiliza con respecto a su propia información patentada, pero no menos que un estándar de atención razonable. Las restricciones y obligaciones estarán vigentes por un término indefinido.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso. Ninguna

parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte. La entrega de información no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que los materiales escritos, videos y guías elaborados por el CONTRATISTA, si los hubiere, son de propiedad de UNISANGIL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento al manejo de los datos suministrados por UNISANGIL en forma responsable con fundamento en la ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, así como dar cumplimiento a la Política Institucional del Tratamiento de la Información y Datos Personales de UNISANGIL (Resolución No. 214 de 22 de marzo de 2024), y/o sus actualizaciones.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a UNISANGIL para retener y procesar, tanto de forma automatizada como manual, y autoriza para que esta sea utilizada de acuerdo con las finalidades establecidas en la política de tratamiento de datos personales y el objeto del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA expresamente autoriza para transferir, almacenar y procesar dicha información en cualquier país en donde UNISANGIL o sus aliados estratégicos tengan presencia. Por tanto, UNISANGIL tomará las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso o reproducción no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Cuando por la naturaleza del contrato sea procedente, el CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales en los términos que establezca la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES. La exigencia, tipo, cuantía, vigencia y condiciones de las garantías contractuales estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de UNISANGIL. La ausencia de exigencia expresa en la Parte Específica, se entenderá la no aplicación de estas, sin que ello afecte la responsabilidad contractual del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Cada una de las partes se obliga a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal, proceso administrativo o judicial, así como frente a los costos, gastos, honorarios, condenas o perjuicios que se llegaren a causar o a surgir, con ocasión de actos u omisiones imputables a la parte obligada, a su personal, contratistas, subcontratistas o a quienes actúen por su cuenta o bajo su responsabilidad, durante la ejecución del contrato. En caso de que se formule reclamación, demanda o acción legal contra una de las partes por hechos que, conforme al contrato, sean atribuibles a la otra, la parte afectada deberá comunicarlo por escrito a la parte obligada, quien deberá asumir por su cuenta y riesgo la defensa del asunto, así como adelantar las actuaciones necesarias para mantener indemne a la contraparte. A solicitud de la parte obligada, la parte afectada podrá prestar la colaboración razonablemente necesaria para la atención de la reclamación, sin que ello implique asunción de responsabilidad, caso en el cual la parte obligada deberá reconocer y reembolsar los costos en que aquella incurra. La presente cláusula de indemnidad se aplicará sin perjuicio de la cláusula penal, de las garantías contractuales o de los seguros exigidos, cuando a ello haya lugar, y se entenderá modulada por la naturaleza del contrato y por lo dispuesto en la Parte Específica, respecto de los riesgos propios del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte cumplida o afectada podrá exigir a la parte incumplida, a título de cláusula penal pecuniaria, el pago de una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1592 y 1600 del Código Civil Colombiano. Las partes se autorizan recíprocamente para el cobro de la cláusula penal, de manera que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial para su constitución en mora o para su declaración, cuando el incumplimiento sea objetivamente verificable conforme a la Parte Específica y a los documentos que den cuenta del mismo. En todo caso, la parte afectada comunicará por escrito a la parte presuntamente incumplida la ocurrencia del incumplimiento, dejando constancia objetiva de su configuración. Para efectos de su exigibilidad, el incumplimiento deberá acreditarse conforme a lo establecido en la Parte Específica del contrato y en los documentos que den cuenta objetiva del mismo. Asimismo, las partes expresan que el presente contrato, acompañado de los soportes idóneos que permitan demostrar de manera clara, expresa y exigible la obligación y su incumplimiento, podrá constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, cuando se cumplan los requisitos legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR. Las partes declaran que, a la fecha de

suscripción del contrato, no se encuentran incursas en causales legales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción para contratar que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico colombiano y a la naturaleza del contrato. En consecuencia, manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que la información y declaraciones aportadas para la celebración del contrato son ciertas, completas y verificables, y que cuentan con capacidad y legitimación para obligarse en los términos pactados. La presente declaración se entiende otorgada con la firma del contrato y se extiende, cuando a ello haya lugar, a los representantes legales, administradores y/o apoderados que intervengan en su suscripción, así como a los socios o beneficiarios finales respecto de los cuales exista deber legal o contractual de verificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La parte que advierta o llegue a conocer la existencia de una causal que afecte su habilitación para contratar, o la configuración sobreviniente de una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a la otra parte, aportando los soportes del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inexactitud, ocultamiento o falsedad en esta declaración, o la configuración sobreviniente no informada oportunamente, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la parte afectada para adoptar las medidas contractuales pertinentes previstas en este Anexo y en la Parte Específica, incluida la terminación unilateral cuando proceda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. UNISANGIL podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, cuando el CONTRATISTA, sus representantes legales, socios, administradores o beneficiarios finales, llegaren a: a) Ser vinculados por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos conexos; b) Ser incluidos en listas restrictivas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por autoridades nacionales o extranjeras, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), la lista de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) u otras listas públicas de similar naturaleza; o c) Ser condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriormente señalados. La terminación del contrato por las causales aquí previstas operará como medida de prevención y gestión del riesgo institucional, y no dará lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de las obligaciones pendientes, de la aplicación de la cláusula penal, o de las demás acciones legales a que haya lugar. La presente cláusula se aplicará con independencia del tipo de contrato, de su duración o cuantía, y se entenderá armonizada con lo dispuesto en la Parte Específica, respecto del estado de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por vencimiento del plazo contractual, conforme a lo establecido en la Parte Específica. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito. c) Por terminación unilateral, en los casos expresamente previstos en el presente contrato o en la Parte Específica. d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a las causales definidas en la Parte Específica. e) Por las demás causas legales aplicables. La terminación del contrato no liberará a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni de aquellas que por su naturaleza deban subsistir, tales como confidencialidad, indemnidad, cláusula penal y demás que resulten aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. UNISANGIL podrá disponer la terminación unilateral y anticipada del contrato, mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, sin lugar al reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones distintas de los valores efectivamente causados y debidamente soportados a la fecha de terminación, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar a la celebración del contrato varíen sustancialmente y ello afecte la necesidad institucional que lo sustenta o la viabilidad de su ejecución; b) Cuando exista o se configure un riesgo de detrimento patrimonial para UNISANGIL que se agrave por la continuidad del objeto contractual; c) Cuando la situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o decisiones de autoridad competente impongan la suspensión o imposibiliten la ejecución; d) Por declaración de liquidación, insolvencia o quiebra de la otra parte, o por la configuración de causales equivalentes que comprometan la ejecución. En los eventos de terminación unilateral anticipada, UNISANGIL reconocerá únicamente el pago de los servicios, bienes u obra efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción hasta la fecha de terminación, previo informe de supervisión y liquidación de los valores a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES Y OTROSÍES. Cualquier modificación, adición, aclaración, prórroga o ajuste al presente contrato deberá constar por escrito, mediante OTROSÍ debidamente suscrito por las partes, el cual hará parte integral del contrato. Los otrosíes podrán recaer sobre los aspectos definidos en la Parte Específica del contrato, tales como el plazo, la duración, el valor, la forma de pago, el alcance del objeto, los entregables, el cronograma o las causales específicas de terminación, sin que ello implique novación, salvo manifestación expresa en contrario. La presentación, trámite, revisión y otorgamiento

de los otrosíes se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de UNISANGIL, en lo relativo a los plazos, instancias y procedimientos internos allí establecidos. En ningún caso los otrosíes podrán modificar la naturaleza jurídica del contrato, ni las cláusulas contenidas en el Anexo SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, tales como la cláusula penal, la indemnidad, la cláusula de lavado de activos y financiación del terrorismo, la solución de controversias o las demás disposiciones de carácter estructural, salvo que se pacte de manera expresa y excepcional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver de manera directa, amigable y extrajudicial cualquier diferencia o discrepancia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del contrato, mediante mecanismos tales como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación o la transacción, cuando a ello haya lugar. En caso de no lograrse un acuerdo por los mecanismos anteriores, las controversias serán resueltas por la jurisdicción competente, conforme a la naturaleza del contrato y a las normas legales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así se haya pactado de manera expresa en la Parte Específica del contrato, las partes podrán someter determinadas controversias a mecanismos alternativos especiales, tales como la cláusula compromisoria o el tribunal de arbitramento, en los términos allí definidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el indicado en la Parte Específica del contrato. El presente Contrato será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Las Partes acuerdan que, si alguna de las condiciones de este Contrato aparece en textos en idiomas diferentes al idioma castellano, la versión en castellano es la que gobierna al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá legalmente perfeccionado con la firma de las partes, sin que se requiera formalidad adicional distinta a las previstas en la ley. La firma del contrato podrá realizarse de manera manuscrita, electrónica o digital, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que regulan la validez jurídica y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Las partes reconocen que la firma electrónica o digital utilizada tendrá la misma validez jurídica y los mismos efectos probatorios que la firma autógrafa, y que el consentimiento contractual podrá manifestarse por cualquier medio electrónico idóneo que permita identificar a las partes y expresar su voluntad. El perfeccionamiento del contrato será independiente de las condiciones de ejecución, legalización, inicio de actividades o pago, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Parte Específica del contrato y en las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - UNISANGIL y El CONTRATISTA disponen que sus relaciones comerciales de servicios estarán regidas exclusivamente por este Contrato y no por otros contratos celebrados anteriormente por ellos mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS HUMANOS. - Derivado de sus deberes constitucionales y legales, las PARTES expresan su compromiso de respetar y promover el respeto por los derechos y libertades de todas las personas en el desarrollo del presente contrato; en especial se compromete a cumplir con principios universales en materia de derechos humanos. LAS PARTES darán trámite a quejas relativas al cumplimiento de sus deberes en materia de respeto de los derechos y libertades; LA PARTE deberá informar de inmediato a las autoridades competentes y a la otra PARTE, sobre toda situación en la que grupos armados fuera de la ley busquen establecer cualquier tipo de contacto. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de la terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de LA PARTE cumplida por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO. - Cualquier modificación, adición, aclaración o prórroga del contrato se regirá por lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava (Modificaciones y otrosíes) del presente Anexo y por lo previsto en la Parte Específica, cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NO RENUNCIA. - Las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la modificación de los términos y condiciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones, comunicaciones, confirmaciones, solicitudes y avisos, requeridas o permitidas bajo este Contrato deberán ser hechos por escrito o enviados por correo electrónico, correo ordinario y/o mensajero, a las direcciones físicas o electrónica y/o bajo los medios de comunicación establecidos en el contrato. Todas las notificaciones se tendrán como recibidas cuando (i) hayan ingresado efectivamente al servidor del correo electrónico, si han sido enviadas por correo electrónico o (ii) cuando hayan sido entregadas por el mensajero a las direcciones indicadas si fueron enviadas por correo ordinario. Las Partes podrán cambiar las direcciones señaladas, mediante notificación escrita. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier notificación o comunicación se tendrá por recibida

en la fecha en que el destinatario la reciba, siempre que la reciba antes de las 5:00 p.m. y dicho día sea un día hábil; en cualquier otro caso, no se tendrá por recibida hasta el siguiente día que sea un día hábil.

ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL

CAPÍTULO DOS - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

Las cláusulas contenidas en el presente capítulo serán aplicables única y exclusivamente cuando el contrato celebrado corresponda a un **CONTRATO DE CONCESIÓN**, conforme a lo definido expresamente en la Parte Específica. En consecuencia, este capítulo se aplicará de manera adicional y complementaria a las condiciones generales previstas en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, y solo en lo estrictamente relacionado con la tipología de concesión; no será exigible ni aplicable a otros tipos contractuales celebrados por UNISANGIL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RIESGO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA. El CONCESIONARIO asumirá de manera exclusiva y a su propio riesgo la explotación económica de la actividad objeto de la concesión, sin que exista garantía alguna de rentabilidad, equilibrio financiero o recuperación de inversiones. En ningún caso procederán reclamaciones por desequilibrio económico, pérdida de clientela, disminución de ingresos o eventos propios del riesgo empresarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PRESTACIÓN DEL SERVICIO A USUARIOS. Cuando la concesión implique la prestación de servicios a estudiantes, funcionarios, contratistas o público en general, el CONCESIONARIO será el único responsable de la adecuada, continua y oportuna prestación del servicio, respondiendo directamente frente a los usuarios por cualquier reclamación, queja, daño o perjuicio que se derive de su actividad, sin que pueda predicarse responsabilidad solidaria a cargo de UNISANGIL. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnidad prevista en el Capítulo Uno del presente Anexo, la cual operará con el alcance correspondiente frente a reclamaciones de terceros derivadas de la prestación del servicio concesionado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CALIDAD, CONTINUIDAD Y CONDICIONES DEL SERVICIO. El CONCESIONARIO se obliga a garantizar la calidad, continuidad y normal funcionamiento del servicio concesionado, conforme a los estándares definidos por UNISANGIL en la Parte Específica, el calendario académico y las necesidades institucionales. En ningún caso podrá suspender unilateralmente la prestación del servicio sin autorización expresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. El servicio objeto de la concesión deberá prestarse en los horarios establecidos por UNISANGIL, los cuales podrán ajustarse en atención al calendario académico, eventos institucionales o necesidades del servicio, sin que ello genere compensación económica a favor del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - USO, ENTREGA Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. UNISANGIL hará entrega al CONCESIONARIO del espacio destinado para la ejecución de la concesión mediante acta. El CONCESIONARIO se obliga a conservarlo en adecuado estado y a restituirlo materialmente al finalizar el contrato, mediante acta de entrega, en condiciones similares a las recibidas, salvo el deterioro normal por uso legítimo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - REPARACIONES LOCATIVAS Y MODIFICACIONES. Serán de cargo exclusivo del CONCESIONARIO las reparaciones locativas del inmueble. Cualquier adecuación, mejora o modificación requerirá autorización previa y escrita de UNISANGIL, y no dará lugar al reconocimiento de compensación alguna al finalizar el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONCESIONARIO no podrá ceder, subcontratar ni transferir total o parcialmente el contrato de concesión, ni permitir la explotación del servicio por terceros, sin autorización expresa, previa y escrita de UNISANGIL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE PRIMA COMERCIAL O GOODWILL. La concesión no generará a favor del CONCESIONARIO derecho alguno sobre clientela, posicionamiento, prima comercial, Good Will o compensación similar. En consecuencia, al finalizar el contrato no procederá reconocimiento económico alguno por tales conceptos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y USUARIOS. El CONCESIONARIO asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por los daños, perjuicios o reclamaciones que se ocasionen a terceros o usuarios con ocasión de la prestación del servicio concesionado, obligándose a mantener indemne a UNISANGIL frente a cualquier reclamación derivada de dichos hechos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - INVENTARIO DE BIENES DEL CONCESIONARIO. Los bienes muebles que el CONCESIONARIO introduzca al inmueble serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad. Al finalizar el contrato deberá retirarlos en su totalidad, sin dejar bienes abandonados, salvo autorización expresa de UNISANGIL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SANITARIA Y SECTORIAL. Cuando la naturaleza del servicio lo exija, el CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente la normativa sanitaria, de higiene y sectorial aplicable, permitiendo inspecciones y adoptando las medidas correctivas que resulten necesarias. El incumplimiento podrá dar lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - SUPERVISIÓN OPERATIVA REFORZADA. Además de la supervisión contractual general, UNISANGIL podrá ejercer supervisión operativa permanente sobre la prestación del servicio concesionado, impartiendo instrucciones relacionadas con su adecuado funcionamiento, sin que ello implique subordinación laboral.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - ABANDONO Y RECUPERACIÓN MATERIAL. Se entenderá configurado el abandono del espacio cuando el CONCESIONARIO suspenda injustificadamente la prestación del servicio, cierre el establecimiento o desocupe el inmueble sin autorización previa y escrita de UNISANGIL, o incumpla de manera grave y reiterada las obligaciones de operación que impidan la continuidad del servicio. En tal evento, UNISANGIL podrá requerir por escrito al CONCESIONARIO para que restablezca la operación y/o proceda a la restitución del espacio dentro del término que se indique en el requerimiento, atendiendo a la urgencia institucional del servicio. Verificado el abandono o la desocupación, UNISANGIL podrá adelantar las actuaciones necesarias para proteger el inmueble y garantizar la continuidad institucional, incluyendo el cierre preventivo del espacio, la elaboración de acta de verificación e inventario de bienes visibles, y la adopción de medidas de custodia razonables, sin asumir responsabilidad por bienes del CONCESIONARIO. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones legales de restitución, cobro de perjuicios, aplicación de la cláusula penal y demás a que haya lugar conforme al contrato y la ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y ASUNCIÓN DE RIESGOS POR EL CONCESIONARIO. - El CONCESIONARIO reconoce y acepta que la ejecución del contrato se realiza bajo su cuenta y riesgo empresarial, por lo cual UNISANGIL no será responsable por pérdidas, daños o perjuicios que se deriven de eventos no imputables a su conducta, tales como caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros, fallas de servicios públicos ajenas al control institucional, o eventos de orden público. En todo caso, la presente delimitación no excluye la responsabilidad que legalmente corresponda a UNISANGIL cuando el daño sea consecuencia de actuaciones u omisiones imputables a la Institución a título de dolo o culpa grave, ni sustituye las obligaciones de cada parte conforme a la ley, a la Parte Específica y a las condiciones generales del Capítulo Uno.

ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL

CAPÍTULO TRES - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE OBRA

Las cláusulas contenidas en el presente capítulo serán aplicables única y exclusivamente cuando el contrato celebrado corresponda a un **CONTRATO DE OBRA CIVIL**, conforme a lo definido expresamente en la Parte Específica. En consecuencia, este capítulo se aplicará de manera adicional y complementaria a las condiciones generales previstas en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, y solo en lo estrictamente relacionado con la tipología de obra; por tanto, no será exigible ni aplicable a otros tipos contractuales celebrados por UNISANGIL.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, actividades, diseños, planos, cronogramas y condiciones constructivas definidas en la Parte Específica, en la propuesta o cotización aceptada y en los documentos técnicos que hagan parte integral del contrato, respondiendo por la correcta ejecución material de la obra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - MATERIALES, MAQUINARIA Y MANO DE OBRA. Los materiales, equipos, herramientas, maquinaria y mano de obra necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados y asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, quien garantiza su idoneidad, calidad y cumplimiento de las normas técnicas aplicables. UNISANGIL podrá rechazar aquellos materiales o equipos que no reúnan las condiciones exigidas o no se ajusten a las especificaciones pactadas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – OBRA CIVIL. El CONTRATISTA será el único responsable de la implementación, cumplimiento y control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución de la obra, conforme a la normatividad vigente, incluyendo la afiliación previa del personal, las inducciones y reinducciones requeridas y la adopción de medidas

preventivas. El cumplimiento del SG-SST será condición para el inicio, continuidad y permanencia del personal en la obra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - PERSONAL DE OBRA Y SUBCONTRATISTAS. El CONTRATISTA será responsable exclusivo de la vinculación, idoneidad, afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y obligaciones laborales de su personal de obra y de los subcontratistas que eventualmente autorice UNISANGIL, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y la Institución. La autorización de subcontratación no libera al CONTRATISTA de su responsabilidad integral frente a UNISANGIL.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. El CONTRATISTA responderá por los daños, perjuicios o afectaciones que con ocasión de la ejecución de la obra se causen a terceros, a bienes de UNISANGIL o a la infraestructura existente, obligándose a repararlos oportunamente y a mantener indemne a la institución frente a cualquier reclamación relacionada con dichos hechos, en concordancia con la cláusula de indemnidad prevista en el Capítulo Uno del presente Anexo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA OBRA. Además de la supervisión contractual general, UNISANGIL ejercerá supervisión técnica especializada sobre la ejecución de la obra, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los trabajos y el avance de la obra. Las observaciones o requerimientos formulados no implicarán asunción de responsabilidad por parte de la institución, ni relevarán al CONTRATISTA de sus obligaciones y garantías.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO, RECIBO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA. La ejecución de la obra requerirá acta de inicio, terminación y demás aplicables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Contratación de UNISANGIL. La liquidación del contrato se realizará conforme a la verificación técnica, el cumplimiento de las obligaciones y la presentación de paz y salvos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA - CALIDAD, ESTABILIDAD Y CORRECCIÓN DE DEFECTOS. El CONTRATISTA responderá por la calidad, estabilidad y buen funcionamiento de la obra ejecutada, debiendo corregir, a su costa, los defectos constructivos, fallas técnicas o incumplimientos que se presenten dentro de los términos legales o contractuales aplicables, sin que ello genere reconocimiento económico adicional.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA - APORTES Y CARGAS PROPIAS DE LA OBRA CIVIL. El CONTRATISTA asumirá el cumplimiento y pago de los aportes, contribuciones e impuestos propios de la actividad de la construcción, incluyendo, cuando a ello haya lugar, el aporte al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, así como los tributos asociados a la ejecución de la obra.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES TÉCNICAS Y SUSPENSIÓN DE LA OBRA. Cualquier modificación técnica, ajuste de cantidades de obra, variación del alcance, suspensión, reinicio o prórroga deberá constar por escrito, mediante el correspondiente otrosí o acta según aplique, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, la Parte Específica y el Reglamento de Contratación de UNISANGIL. La suspensión por causas técnicas, de seguridad o de fuerza mayor no dará lugar al reconocimiento automático de costos adicionales, salvo pacto expreso y escrito en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN NO AUTORIZADA. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución total o parcial de la obra sin autorización previa y escrita de UNISANGIL, conservando en todo caso la responsabilidad integral frente a la Institución por la ejecución de la obra.

ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL

CAPÍTULO CUATRO - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE SUBARRIENDO

Las cláusulas contenidas en el presente capítulo serán aplicables única y exclusivamente cuando el contrato celebrado corresponda a un **CONTRATO DE SUBARRIENDO**, conforme a lo definido expresamente en la Parte Específica. En consecuencia, este capítulo se aplicará de manera adicional y complementaria a las condiciones generales previstas en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, y solo en lo estrictamente relacionado con la tipología de subarriendo; por tanto, no será exigible ni aplicable a otros tipos contractuales celebrados por UNISANGIL.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL INMUEBLE. El espacio físico entregado en subarrendamiento deberá destinarse única y exclusivamente al uso autorizado en la Parte Específica. Cualquier cambio de destinación, actividad distinta o ampliación del uso inicialmente pactado requerirá autorización previa, expresa y escrita de UNISANGIL, so pena de terminación del contrato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA - TENENCIA PRECARIA Y AUSENCIA DE DERECHO REAL. El SUBARRENDATARIO reconoce que la ocupación del inmueble se realiza a título temporal, sin que ello genere derechos reales, expectativa de permanencia, posesión, ni derecho de preferencia sobre el bien.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA - ENTREGA, CONSERVACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble se entrega en excelente estado, el cual el SUBARRENDATARIO declara conocer y aceptar. Al finalizar el contrato, el espacio deberá ser restituido materialmente, libre de ocupantes, bienes, residuos o adecuaciones no autorizadas, en condiciones similares a las recibidas, salvo el deterioro normal por uso legítimo.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA - ADECUACIONES Y MEJORAS. Toda adecuación, mejora, instalación o intervención física requerirá autorización previa y escrita de UNISANGIL. Las mejoras realizadas no darán lugar a compensación, reembolso ni reconocimiento económico alguno.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El SUBARRENDATARIO será responsable por los daños ocasionados al inmueble, a terceros o a bienes institucionales, cuando sean imputables a su conducta, a su personal, proveedores o usuarios, obligándose a repararlos oportunamente y a mantener indemne a UNISANGIL frente a reclamaciones derivadas de dichos hechos, en los términos de la cláusula de indemnidad prevista en el Capítulo Uno del presente Anexo.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO. El SUBARRENDATARIO no podrá ceder, transferir, compartir, subarrendar ni permitir el uso del espacio por terceros, total o parcialmente, sin autorización expresa y escrita de UNISANGIL.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y CONTROL DEL INMUEBLE. UNISANGIL podrá realizar visitas de verificación, inspección o control al espacio subarrendado, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales, en horarios razonables y sin afectar injustificadamente la actividad autorizada.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA - INEXISTENCIA DE CLIENTELA O PRIMA COMERCIAL. El SUBARRENDATARIO reconoce que la ejecución del contrato no genera derecho alguno sobre clientela, posicionamiento, prima comercial o GOODWILL, ni lugar a reconocimiento económico por tales conceptos al finalizar el contrato.

ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL

CAPÍTULO CUATRO - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL

Las cláusulas contenidas en el presente capítulo serán aplicables única y exclusivamente cuando el contrato celebrado corresponda a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL**, conforme a lo definido expresamente en la Parte Específica. En consecuencia, este capítulo se aplicará de manera adicional y complementaria a las condiciones generales previstas en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, y solo en lo estrictamente relacionado con la tipología de aseo integral; por tanto, no será exigible ni aplicable a otros tipos contractuales celebrados por UNISANGIL.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA - ALCANCE OPERATIVO DEL SERVICIO Y NIVELES DE SERVICIO. El servicio de aseo integral comprende las actividades, frecuencias, áreas, turnos y demás condiciones operativas definidas en la Parte Específica. El CONTRATISTA se obliga a garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio, manteniendo los estándares mínimos exigidos por UNISANGIL y adoptando medidas correctivas inmediatas cuando se presenten novedades, quejas o hallazgos de supervisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL. Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL y de las obligaciones específicas definidas en la Parte Específica, el CONTRATISTA se obliga, de manera especial para esta tipología contractual, a:

a) Garantizar la continuidad y calidad del servicio de aseo integral en las sedes, áreas y condiciones definidas en la Parte Específica, atendiendo requerimientos del Supervisor del Contrato en lo relativo a correctivos operativos y planes de mejora. b) Aportar y mantener el personal mínimo requerido, idóneo y capacitado, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad la vinculación, dirección y gestión de dicho personal, así como la provisión de reemplazos y coberturas cuando se presenten ausencias. c) Cumplir la normativa aplicable al servicio, en especial en materia de seguridad y salud en el trabajo y estándares sanitarios, asumiendo la gestión del riesgo ocupacional de su personal. d) Suministrar los insumos, equipos y elementos necesarios para la ejecución del servicio, asegurando su idoneidad y compatibilidad con los espacios y bienes institucionales. e) Responder por los daños imputables al CONTRATISTA o a su personal que se causen a UNISANGIL o a terceros con ocasión de la ejecución del servicio, en concordancia con la cláusula de indemnidad del Capítulo Uno del presente Anexo y con la Parte Específica.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA - PERSONAL MÍNIMO, PERFIL, REEMPLAZOS Y COORDINACIÓN. El CONTRATISTA deberá disponer del personal mínimo requerido en la Parte Específica, con idoneidad y capacitación para la labor. Antes del inicio del servicio, entregará al Supervisor del Contrato la lista del personal asignado y mantendrá actualizada dicha información. Cualquier cambio, novedad o reemplazo deberá informarse oportunamente. La coordinación operativa del servicio se realizará a través del supervisor o coordinador designado por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN SOBRE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA. El personal asignado por el CONTRATISTA para la ejecución del servicio de aseo integral no tendrá vínculo laboral ni relación de subordinación con UNISANGIL, ni se entenderá incorporado a su organización de personal. En consecuencia, la selección, vinculación, dirección, coordinación interna, asignación de turnos, control disciplinario, permisos, reemplazos, vacaciones, pagos, afiliaciones y, en general, la administración del personal será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. UNISANGIL, a través del Supervisor del Contrato, podrá impartir únicamente lineamientos y requerimientos relacionados con el resultado del servicio (áreas a intervenir, estándares de calidad, horarios institucionales de prestación y priorización de actividades), los cuales deberán canalizarse exclusivamente al supervisor o coordinador designado por el CONTRATISTA, quien será el responsable de traducirlos en instrucciones operativas a su personal. En ningún caso los funcionarios, empleados o contratistas de UNISANGIL impartirán órdenes directas al personal del CONTRATISTA, ni ejercerán controles propios de una relación laboral. **PARÁGRAFO.** La supervisión contractual se limita a verificar el cumplimiento del objeto y estándares pactados y no podrá interpretarse como subordinación o dirección laboral.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA - SEGURIDAD SOCIAL Y SOPORTES MENSUALES. El CONTRATISTA deberá garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal asignado al servicio (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a la normativa vigente. El CONTRATISTA acreditará mensualmente dicho cumplimiento ante el Supervisor del Contrato, mediante los soportes idóneos que este determine, como requisito para el trámite del pago, cuando así se establezca en la Parte Específica. La no acreditación o la evidencia de incumplimiento habilitará a UNISANGIL para adoptar las medidas contractuales previstas en el Capítulo Uno y en la Parte Específica, incluida la suspensión de pagos hasta la normalización, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA - TRABAJO EN ALTURAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. Cuando la prestación del servicio requiera la ejecución de actividades especiales, tales como trabajo en alturas, uso de andamios, hidrolavado o manejo de maquinaria, el CONTRATISTA garantizará, como mínimo, certificación vigente para trabajo seguro en alturas, capacitación y reentrenamiento exigibles, afiliación y cobertura de ARL conforme al nivel de riesgo aplicable, y el procedimiento, permiso o análisis de trabajo seguro correspondiente. La ejecución de estas actividades estará condicionada a la verificación previa de dichos requisitos por parte de la supervisión contractual.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA - INSUMOS, EPP, IDENTIFICACIÓN Y FICHAS TÉCNICAS. El CONTRATISTA suministrará los insumos, herramientas, equipos y dotación necesarios para la adecuada ejecución del servicio, incluidos los Elementos de Protección Personal (EPP) aplicables, y garantizará su uso efectivo por parte de su personal. Asimismo, entregará fichas técnicas y hojas de seguridad (SDS) de los productos y químicos utilizados, y garantizará que dichos productos no representen riesgos indebidos para la salud humana ni afecten los bienes institucionales, conforme a la normatividad sanitaria y de seguridad aplicable. El personal portará identificación visible, conforme a las directrices institucionales.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA - ACCESO A INSTALACIONES, CUSTODIA Y COMPORTAMIENTO. El ingreso del personal del CONTRATISTA a las instalaciones de UNISANGIL estará sujeto a los controles institucionales de seguridad y registro. El CONTRATISTA será responsable por el comportamiento de su personal y por la custodia de llaves, accesos o elementos que eventualmente se asignen para la operación, respondiendo por pérdidas, daños o usos indebidos imputables a su personal.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA - MANEJO DE RESIDUOS, USO DE ÁREAS Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. El CONTRATISTA deberá ejecutar las labores de aseo evitando afectaciones a pisos, paredes, mobiliario, equipos y demás bienes institucionales, y dispondrá los residuos generados conforme a las directrices institucionales y la normatividad aplicable. Cualquier daño ocasionado con ocasión del servicio deberá ser informado de inmediato y reparado o asumido por el CONTRATISTA cuando sea imputable.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA - INFORMES, CONTROL DE CALIDAD Y MEJORA DEL SERVICIO. El CONTRATISTA presentará los informes periódicos definidos en la Parte Específica, incluyendo novedades, evidencias de ejecución, planes de mejora y acciones correctivas. UNISANGIL, a través del Supervisor del Contrato, podrá formular requerimientos de mejora y el CONTRATISTA deberá implementarlos en un plazo razonable acorde con el hallazgo, sin que ello implique modificación unilateral del contrato.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA - DESCUENTOS OPERATIVOS POR NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Sin perjuicio de la cláusula penal general prevista en el Capítulo Uno y de las demás consecuencias por incumplimiento, cuando se presenten inconsistencias verificables en la prestación del servicio (ausencia de personal mínimo, suspensión no autorizada, no ejecución de actividades críticas u otras definidas en la Parte Específica), UNISANGIL podrá descontar proporcionalmente del pago correspondiente el valor equivalente al servicio no prestado, previa verificación del Supervisor del Contrato y comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que ello constituya sanción autónoma sino ajuste por no causación del servicio.

ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL
CAPÍTULO QUINTO - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE

Las cláusulas contenidas en el presente capítulo serán aplicables única y exclusivamente cuando el contrato celebrado corresponda a un **CONTRATO DE TRANSPORTE**, conforme a lo definido expresamente en la Parte Específica. En consecuencia, este capítulo se aplicará de manera adicional y complementaria a las condiciones generales previstas en el Capítulo Uno del ANEXO SGJ-001-2026 / PARTE GENERAL, y solo en lo estrictamente relacionado con la tipología de concesión; no será exigible ni aplicable a otros tipos contractuales celebrados por UNISANGIL.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA – VEHÍCULOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio con vehículos aptos, seguros y habilitados para la modalidad contratada, en adecuadas condiciones de funcionamiento, mantenimiento, aseo y presentación. Previo al inicio del servicio y cada vez que le sea requerido por UNISANGIL, deberá acreditar respecto del vehículo asignado, como mínimo, la siguiente documentación vigente: 1) Tarjeta de propiedad. 2) Seguro obligatorio SOAT VIGENTE. 3) Revisión tecno-mecánica. 4) Pólizas de seguro contractual y extracontractual. 5) Estar en adecuadas condiciones de limpieza, mantenimiento y funcionamiento. 6) Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas por la ley. 7) Habilitación en el servicio especial.

UNISANGIL podrá abstenerse de autorizar la prestación del servicio o exigir el cambio del vehículo cuando advierta incumplimiento documental, deficiencias de seguridad o condiciones inadecuadas de operación, sin que ello genere reconocimiento económico adicional.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA – PERSONAL CONDUCTOR. EL CONTRATISTA garantizará que el conductor asignado cuente con licencia vigente y categoría habilitante, experiencia e idoneidad para la prestación del servicio, así como con la documentación exigida por la normatividad vigente. UNISANGIL podrá solicitar el cambio del conductor cuando existan razones objetivas relacionadas con seguridad, comportamiento, trato inadecuado, incumplimiento o afectación del servicio.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA - PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO. Las rutas, horarios, puntos de recogida, destino, número de pasajeros y demás condiciones de operación serán las definidas en la Parte Específica, en el requerimiento respectivo o por el supervisor del contrato, según la necesidad institucional. EL CONTRATISTA no podrá modificar unilateralmente tales condiciones, salvo causa justificada debidamente informada a UNISANGIL.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA – CONTINUIDAD Y REEMPLAZO. EL CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad y oportunidad del servicio. En caso de falla mecánica, incidente, indisponibilidad del conductor o cualquier circunstancia que impida su normal ejecución, deberá sustituir de manera inmediata el vehículo o el conductor, según corresponda, por otro que cumpla las mismas condiciones técnicas, legales y operativas, sin costo adicional para UNISANGIL.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DEL SERVICIO. Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio en condiciones de seguridad, diligencia y cuidado, absteniéndose de ejecutar la operación bajo condiciones que comprometan la integridad de los pasajeros, del conductor o del vehículo. En particular, deberá impedir la conducción bajo efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o cualquier condición que afecte la aptitud para conducir, así como abstenerse de transportar elementos o sustancias cuya movilización ponga en riesgo la seguridad del servicio.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA – REPORTE Y ATENCIÓN DE INCIDENTES O ACCIDENTES. En caso de accidente, incidente o novedad que afecte o pueda afectar la seguridad de los pasajeros o la adecuada prestación del servicio, EL CONTRATISTA deberá adoptar de inmediato las medidas de atención correspondientes, activar los seguros a que haya lugar, informar de manera inmediata a UNISANGIL y rendir el informe respectivo con los soportes pertinentes dentro del término que le sea requerido por la supervisión.